

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No:	1500131530022024-0047-00
DEMANDANTE:	JOSE ALVARO GUERRERO SOLER
DEMANDADO:	CENTRO COLOMBIANO INMOBILIARIO SAS
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Tunja, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso para resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor territorial, para conocer del asunto de la referencia por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso mediante el cual se establece la competencia atendiendo al factor territorial, dispone:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

I. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, l de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

Revisado el paginario, se establece de forma clara, que el domicilio principal de la Sociedad demanda, es el Municipio de Piedecuesta Santander, siendo la dirección para notificaciones judiciales una ubicación en la Ciudad de Bucaramanga, Santander, y adicional a ello, en los títulos que se pretende ejecutar, no obra un lugar de cumplimiento de las obligaciones, luego entonces, no puede interpretarse por el demandante, que le corresponde iniciar la ejecución en su domicilio, y por esa razón, se hace necesaria la remisión de la actuación, a la Oficina de Servicios Judiciales, sección reparto, de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, a efectos que allí sea asignado a uno de éstos teniendo en cuenta lo precisado y la cuantía del trámite.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de manera inmediata del expediente, la Oficina de Servicios Judiciales, sección reparto, de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, a efectos que allí sea asignado a uno de éstos Despachos, teniendo en cuenta lo precisado y la cuantía del trámite. Déjense las constancias del caso

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la parte accionante en la forma más expedita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **Nº 09**, hoy OCHO
(8) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a8d6990b47a8bbe5a26f85c42c9ff3212fc84c0cf558bc86c42ef769ee4de8**

Documento generado en 05/04/2024 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>